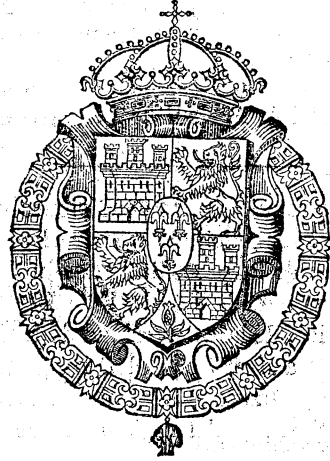


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALBARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—Segun parte del General en Jefe, se le ha incorporado el General Loma con algunas de las fuerzas de su mando sin novedad, habiéndose alojado en Salinas de Anaña.

CATALUÑA.—Han salido de Barcelona buques suficientes, que se encuentran en Vinaroz á disposicion del General en Jefe para embarcar sus tropas, si lo cree conveniente, y acudir con ellas donde sea preciso.

CENTRO.—Las facciones abandonan el teatro de la guerra, pasando precipitadamente los vados y barcas del Ebro: son perseguidas por la division del General Weyler.

Algunas fuerzas enemigas, al salir del Maestrazgo, se dirigen hácia la provincia de Huesca. La brigada á las órdenes del Brigadier Moreno del Villar, que se encontraba en Daroca con dos regimientos de caballería, infantería y artillería, se dirige rápidamente en su persecucion á fin de tomarles la delantera, á cuyo efecto la noche anterior se han dispuesto trenes que con media hora de intervalo han conducido las tropas; habiéndose tambien reforzado anticipadamente la guarnicion de Huesca con 500 hombres y dos piezas de artillería.

Continúa el sitio de Cantavieja.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, y núm. 3.º del 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. José Primo Martínez, á D. Francisco Santaolalla y Millet, que lo es cesante de la de Búrgos.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Francisco Santaolalla y Millet.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1850, habiendo ejercido la profesion en Barcelona, Velez-Málaga y Algeciras 12 años, 5 meses y 3 dias.

En 2 de Setiembre de 1852 fué nombrado Auxiliar Letrado de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, de cuyo destino se posesionó el mismo dia.

En 1.º de Enero de 1853 se le nombró Oficial primero del Archivo general de la Corona de Aragon, de cuya plaza fué posesionado en 24 de dicho mes.

En 10 de Marzo de 1855 fué nombrado Promotor fiscal de Algeciras, de cuyo destino se posesionó el 1.º de Abril siguiente.

En 21 de Noviembre de 1858 se le nombró para servir el Juzgado de Torrox, del que se encargó el 17 de Diciembre del mismo año.

En 3 de Noviembre de 1859 fué declarado cesante.

En 28 de Enero de 1870 fué nombrado Juez de Elche, de cuyo destino tomó posesion en 14 de Febrero inmediato.

En 1.º de Agosto del mismo año fué trasladado á Villafraanca del Vierzo.

En 17 de Agosto del mismo año se le trasladó al de Sanlúcar de Barrameda.

En 30 de Diciembre de igual año se le promovió al Juzgado del distrito de San Beltran de Barcelona, del que se posesionó el 28 de Enero de 1871.

En 29 de Junio de 1872 fué nombrado Oficial segundo de este Ministerio, de cuyo destino se posesionó el 5 de Julio siguiente.

En 26 de Diciembre de 1872 se le nombró para servir en comision el Juzgado del distrito de San Vicente de Valencia, del que se posesionó el 16 de Enero de 1873.

En 17 de Enero de 1873 fué promovido á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Búrgos, de la que tomó posesion el 23 del mismo mes.

En 13 de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

En 23 de Mayo del mismo año la Junta de clasificacion de Magistrados acordó que este interesado reune las condiciones exigidas por el decreto de 23 de Enero último para volver á la carrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Felipa Hernandez Jorge, vecina de la Zarza, solicitando indulto del resto de la pena de cinco años y cuatro meses de prision correccional que le impuso la Audiencia de Cáceres en causa por delitos de lesiones graves y ménos graves; y cuando á ello no hubiese lugar, se le commute al ménos dicha pena por la de destierro:

Considerando que la recurrente Hernandez Jorge lleva ya extinguidas más de las tres cuartas partes de la condena dando pruebas de arrepentimiento, y que además se halla habitualmente enferma, exacerbándose sus padecimientos con motivo de la prision que sufre:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Felipa Hernandez Jorge el resto de la pena de prision correccional á que fué condenada en la causa de que va hecha mencion por igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Habiendo convenido los Gobiernos de Portugal y España en la necesidad de adoptar medidas represivas para impedir la salida clandestina del territorio de ambos paises de un gran número de súbditos españoles y portugueses que de este modo se sustraen á la obligacion del servicio militar y al cumplimiento de penas en que han incurrido, y estando estipulado que las Autoridades no concedan pasaportes á los individuos que no presenten previamente un certificado ó declaracion del respectivo Agente consular para demostrar que no hay impedimento en su concesion; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que V. S. observe rigurosamente las disposiciones siguientes:

1.ª Desde hoy en adelante no se concederá pasaporte á ningun súbdito portugués para salir de España sin que presente previamente un certificado ó declaracion del respectivo Agente consular por el que conste no haber inconveniente en concederle.

2.ª En el caso de que los expresados Agentes consulares se negasen á librar el documento de que trata la disposicion anterior, tiene V. S. el derecho de invitarles á que justifiquen su negativa ó demuestren dentro del plazo de 20 dias que el individuo que solicita pasaporte está sujeto á responsabilidad en el servicio de las armas, ó que ha incurrido en alguno de los delitos por los que está concedida la extradiccion; y si los repetidos Agentes no accediesen á esta invitacion ó no justificasen debidamente el impedimento, podrá V. S. conceder el pasaporte prescindiendo de este requisito.

3.ª Debiendo los súbditos españoles que se propongan embarcarse en los puertos de Portugal presentar á los Agentes consulares españoles, para obtener el certificado ó declaracion de que se trata, una certificacion del Ayuntamiento de sus pueblos respectivos que demuestre que están libres de responsabilidad en el servicio militar ó que ya lo han cumplido, es la voluntad de S. M. que en la expedicion de estos documentos se observe la mayor escrupulosidad, con sujecion en un todo al modelo adjunto á la Real orden circular de 17 de Julio de 1861.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

REAL ÓRDEN.

Con fecha 11 de Mayo próximo pasado la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe:

«La Seccion ha examinado los adjuntos expedientes relativos á las multas impuestas á varios ganaderos á consecuencia de las denuncias hechas por el guarda de montes del distrito de Aljaraque, provincia de Huelva.

De los antecedentes resulta que dicho guarda denunció en el año de 1869 los ganados de varios vecinos de Huelva; y que habiéndose instruido los oportunos expedientes con las debidas formalidades, se impusieron á los infractores, previo informe del Ingeniero de Montes, las multas en que habian incurrido con arreglo á las Ordenanzas.

Por conducto del Alcalde de la capital se comunicaron á los interesados las resoluciones tomadas en los expedientes de denuncia; mas como no se hicieron efectivas las multas ni se obligase á los denunciados á su pago, dirigió el Alcalde de Aljaraque varias comunicaciones al Gobernador de la provincia, encaminadas á dicho objeto, habiendo recurrido con igual fin al Ministerio de Fomento.



de Diciembre de 1874, señaladas con el núm. 809 de presentacion y 9 de órden para el pago, importantes 14.760 pesetas. Madrid 5 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision vencidos en 31 de Diciembre de 1874; señaladas con los números 9 y 10 de presentacion y 9 y 10 de órden para el pago, importantes 3.825 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.284.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Lists various municipalities and their debt details.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Includes entries for Ayuntamiento de Villanueva del Huerva and Idem de Villarroya de la Sierra.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE ABRIL DE 1875.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion del 22 de Junio de 1875.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Diez y ocho documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 88.678 rs. 64 céntos. Ciento catorce documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 314.719 rs. 19 céntos. Total, 132 documentos; por capitales 403.397 rs. 83 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Diez documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 3.292.428 rs. 96 céntos. Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 5.000 rs. Cuatro mil sesenta y tres documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 1.617.090 rs. 17 céntos. Diez y seis documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 164.000 rs. Cinco documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 365.092 rs. 15 céntos. Un documento de ferro-carriles generales; por capitales 2.000 reales. Total, 4.096 documentos; por capitales 5.443.611 rs. 28 céntimos.

RESÚMEN.

Ciento treinta y dos documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 403.397 rs. 83 céntos. Cuatro mil noventa y seis documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 5.443.611 rs. 28 céntos. Total, 4.228 documentos; por capitales 5.849.009 rs. 11 céntimos.

Madrid 23 de Junio de 1875.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—Conforme, el Contador general, Romualdo de Sanjulian.—V.º B.º = El Director general, Presidente, Amblard.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA PASADA GUERRA CIVIL.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados de abono por Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de Hacienda, cuyos interesados ó quienes representen su derecho deberán presentarse en el Negociado respectivo para enterarse de los documentos que han de acompañar y del plazo dentro del cual deben verificarlo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Table with columns: Provincia de Ciudad-Real, Manzanares: acreedor primitivo D. Antonio Vazquez; cantidad aprobada 1.235 escudos 400 milésimas, según Real órden de 17 de Abril de 1875. Lists various creditors and amounts.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Política y Administracion.

Seccion 3.ª—Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. Manuel Martinez contra el acuerdo de la Comision provincial de Logroño por el que se modifican

las condiciones del contrato de arriendo de los derechos sobre carnes, celebrado con el Ayuntamiento de Uruñuela, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo, con fecha 11 del corriente, emitió sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 24 de Abril último, está Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Manuel Martinez, contratista del arbitrio establecido en el pueblo de Uruñuela, sobre la matanza y expendicion de carnes contra el acuerdo de la Comision provincial de Logroño que declaró subsistente dicho contrato.

De antecedentes resulta: que D. Agapito Diaz, vecino de dicha villa, en instancia dirigida á la Comision provincial en 26 de Octubre de 1873 se quejó de que aquel Ayuntamiento no le dejaba vender carnes en otro sitio que en el matadero, por impedirlo la cláusula 4.ª del contrato llevado á efecto con D. Manuel Martinez, la cual se hallaba concebida en estos términos:

«Todo rematante y tajante tiene obligacion de expender carnes, de cualquiera clase que sean, en el matadero designado por el Ayuntamiento, y en caso de que lo hagan en otro punto, serán castigados con la multa de 10 pesetas.»

Prévio informe del Ayuntamiento, la Comision provincial, teniendo en cuenta que tal condicion se oponia á la libertad del tráfico, acordó que debía permitirse al reclamante vender en los sitios que tuviere por conveniente; mas el contratista, viendo en ello lastimados sus derechos, pidió, primero al Gobernador y despues al Ayuntamiento y á la Comision provincial, la nulidad de su contrato.

Esta última Corporacion, entendiendo que la modificacion introducida en la referida cláusula 4.ª no afectaba á la esencia de lo pactado ni á los intereses del rematante, acordó que no habia lugar á la anulacion pretendida, y se previniese al Alcalde que, observando las disposiciones del reglamento de inspeccion de carnes, prestara auxilio al contratista para el percibo de los derechos que le correspondieran.

De este acuerdo se alza D. Manuel Martinez para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretension de que, dejándose sin efecto, se declare la insubsistencia del contrato, y se le releve de su observancia.

Los Ayuntamientos, para llenar los fines y servicios que por ley les están encomendados, pueden dictar las disposiciones que juzgen convenientes á la higiene y comodidad del vecindario; así es que cabe dentro de sus facultades, como medida de policia y de salubridad pública, señalar puestos fijos de venta para ciertos artículos, segun acontezca con los mercados especiales que existen en algunas localidades.

La Municipalidad de Uruñuela, en uso, pues, de sus legítimas atribuciones, limitó en el contrato de que se trata la expendicion de las carnes á determinado sitio, con lo cual concilió el interés público con el del contratista, proporcionándole medios eficaces de inspeccion sobre el artículo gravado, á fin de evitar el fraude.

La excepcion hecha por la Comision provincial en favor de D. Agapito Diaz, á más de no estar fundada en disposicion legal alguna, y si sólo en la libertad del tráfico, como si el reglamentar este fuese en absoluto traba inadmisibile, alteró en una de sus condiciones más principales el convenio con D. Manuel Martinez.

La buena fé que se supone en los contratos exige que se hubiese consultado y aun obtenido la aquiescencia del contratista respecto de la novacion que se trataba de introducir; mas habiendo procedido de otro modo, estaba aquel en su derecho de pedir que se rescindiese el contrato, ya que la nulidad del mismo no era procedente.

Dando la Comision provincial ménos importancia á la reforma de la que realmente tenia y de la que le atribuyó Don Manuel Martinez, desestimó su pretension, sin reparar en los perjuicios que de ello podian inferirsele.

Reservando, pues, á su propia iniciativa el ejercicio de las acciones que procedan, y no pudiendo ya suspenderse, por el tiempo trascurrido, los efectos del fallo reclamado, la Seccion entiende:

Que fueron improcedentes los acuerdos de la Comision provincial, y que deben dejarse á salvo los derechos del reclamante para que los deduzca donde y como viere conveniente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1875.—El Director general interino, Vicente Barrantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Donato Campo en alzada de un acuerdo de la Comision provincial referente á la cantidad que se le impuso por el Ayuntamiento de Santa María del Campo como expendedor de vino forastero, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo, con fecha 28 de Mayo último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Donato Campo, vecino de Santa María del Campo, provincia de Burgos, solicitó y obtuvo de la Junta municipal de aquel pueblo en 7 de Diciembre de 1873 que la cuota de 100 pesetas que en concepto de consumos le habia asignado durante el ejercicio económico de 1873-74 como expendedor de vino forastero, se le redujese á la cuarta parte correspondiente al primer trimestre, único en que tuvo tráfico, sin perjuicio de pagar la totalidad de la cuota si en el resto del año seguia vendiendo dicho artículo.

Dentro del término de 15 dias recurrió de agravio el interesado á la Diputacion, no sólo por la cuota exigida y la que la Junta se reservó imponer, sino por falta de derecho en reclamarla por no haberse autorizado el impuesto hasta el 30 de Noviembre del citado año 1873.

Prévio informe del Alcalde, la Comision provincial desestimó la instancia, en consideracion á no hallarse fundada en hechos concretos y probados; y habiéndose alzado D. Donato Campo de este acuerdo, se ha remitido el expediente al Consejo con Real órden de 7 de Abril último, por estimar el Negociado respectivo del Ministerio del digno cargo de V. E. que procede confirmar el acuerdo de que se apela.

El interesado no puntualiza ni justifica de modo alguno que las tarifas que sirvieron de base al impuesto excedieran del límite establecido en el art. 132 de la ley municipal, ni que la cuota al mismo señalada dejase de guardar relacion con la industria que ejerció.

Existe por tanto la presuncion de derecho de que la Junta municipal se atuvo en este punto á las prescripciones legales; y como aparezca cierto el hecho de la venta del artículo gravado, aun por confesion del mismo interesado, si bien en menor cantidad de la que el Alcalde informa haber expendido, es evidente que la cuota exigida estuvo en su lugar.

Por lo que hace á la fuerza obligatoria del impuesto, aten-



Diputación provincial de Teruel.

Comisión provincial.

No reuniendo los aspirantes á la plaza de Oficial tercero de la Secretaría de la Diputación ninguno de los requisitos del anuncio publicado en el Boletín oficial núm. 438, la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó desestimar las solicitudes presentadas en tiempo hábil, y anunciar nuevamente dicha vacante, admitiendo instancias hasta el 20 de Julio próximo, siempre que en los aspirantes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

Licenciado en Administración. Haber servido en cualquiera de los ramos de la Administración por espacio de dos años, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales por lo menos. Haber desempeñado Secretarías de Ayuntamiento por espacio de seis ó más años en poblaciones de 500 vecinos por lo menos. Lo que se hace público por medio de la GACETA para conocimiento de cuantas personas puedan aspirar á dicho empleo. Teruel 18 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Cabañero.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario interino, Pedro Silvestre.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la pública y simultánea subasta celebrada el día 27 del actual para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota de los 21 millares del Valle de la Alcudia que á continuación se expresan, se sacan á cuarta subasta con la baja del 10 por 100 del tipo que ha servido de base para la tercera; cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 18 de Julio próximo, en los puntos que se dirán, bajo las condiciones expresadas en el pliego que se halla inserto en la GACETA DE MADRID del 17 de Marzo último y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 434, correspondiente al mismo día y mes.

Table with 5 columns: NÚMERO del inventario, MILLARES, TIPO ANUAL de la tercera subasta (Pesetas, Centimos), REBAJA del 10 por 100 (Pesetas, Centimos), and LÍQUIDO ANUAL (Pesetas, Centimos). Rows list various locations like Rincón de Fray Domingo, Valdefuentes, Rasillo, etc., with their respective values and discounts.

Ciudad-Real 30 de Junio de 1875.—Francisco Morelló y Segura.

Administración económica de la provincia de la Coruña.

No habiendo habido licitador á la primera subasta para el arriendo de las rentas fijas y eventuales de esta provincia pertenecientes al Estado y correspondientes á los años de 1874 á 76, se anuncia para la segunda, que tendrá lugar con la rebaja de la sexta parte, el día 18 de Julio próximo, domingo, cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en esta Administración económica, la de Madrid y cabezas de los partidos, para los que gusten enterarse de él. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Coruña 28 de Junio de 1875.—Cástor Ulloa.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 4 de Julio de 1875.

- Núm. 80 Alejandro L. Lujan.—Logroño. 81 Antonio Lopez.—Toledo. 82 Antonio Castroviejo.—Logroño. 83 Bernabé del Valle.—Ciliera. 84 Blas Payueta.—San Vicente. 85 Casimiro Parron.—Villanueva de la U. 86 Cecilio María Rodríguez.—Albacete. 87 Carmen Tarancón.—Villarrobledo. 88 Dorothea Blas.—Valdeancheta. 89 Dolores Llamas.—Leon. 90 Félix Navarro.—San Clemente. 91 Federico Mendoza.—Valencia. 92 Félix Gomez.—Burgos. 93 Fiscal de S. M.—Granada. 94 Guadalupe Calleja.—Arganda del Rey. 95 José Carvajal.—Sumado. 96 Joaquín Perez.—Zamora. 97 Justa Gonzalez.—Zamora. 98 Josefa Bernaola.—Teruel. 99 Leonor Otero.—Gijón. 100 Miguel Orejuela.—Granada. 101 Pedro Casero.—Mora. 102 Pablo Villanueva.—Salamanca. 103 Rita Martínez de A.—Móstoles. 104 Tomás Recio.—Infesto. 105 Vicenta Gonzalez.—San Roman de V. 106 Vicenta Medinaveitia.—Avila.

Madrid 5 de Julio de 1875. — El Administrador, Martín Botella.

Universidad literaria de Valencia.

D. José Monserrat y Rutort, Rector de la Universidad literaria de Valencia. Hago saber que estando prevenido por el Real decreto de 25 de Junio último la creación de dos plazas de Auxiliares en la Facultad de Ciencias, dos en la de Derecho, dos en la de Medicina y una en la de Filosofía y Letras de esta Universidad literaria, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, y dos en cada uno de los institutos de Valencia, Murcia, Alicante, Castellón, Albacete, Játiva y Lorea, con la de 1.000 pesetas anuales, los que se crean con derecho á ellas y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 3.º de dicho Real decreto, presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Universidad dentro del término de 20 días, contados desde el que se publique en la GACETA DE MADRID. El art. 3.º á que se refiere este anuncio es el siguiente: «Para ser nombrado Profesor auxiliar se necesitará haber cumplido la edad de 22 años, hallarse en posesión del título

de Doctor en la Facultad respectiva, y del de Licenciado si se tratara de Institutos, ó tener hechos en cualquiera de estos dos casos los ejercicios del grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión, y justificar alguna de las circunstancias siguientes: haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios: ser Catedrático excedente. En igualdad de circunstancias será preferido el Aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen Aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Doctor en la Facultad respectiva, y Licenciado si se tratara de Instituto.» Valencia 4.º de Julio de 1875.—José Monserrat.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de Real orden de 30 de Abril último, se saca á pública subasta el suministro de los materiales para obras civiles é hidráulicas que puedan necesitarse durante dos años en el Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se inserta; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 3 de Agosto próximo, á las doce y media de su tarde, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficinas de los días no feriados. San Fernando 25 de Junio de 1875.—P. O., Enrique Sostoa.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de los materiales para obras civiles é hidráulicas que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, modificado con presencia de Real orden de 30 de Abril próximo pasado.

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.º El suministro de que se trata abraza los materiales que detalla la relación adjunta. 2.º Para que los diferentes efectos que comprende la referida relación sean de recibo, han de reunir las condiciones siguientes: Los ladrillos ordinarios deben ser duros y bien cocidos; que tengan un sonido claro al golpe y que su fractura se presente uniforme, sin cuerpos extraños ni huecos; deberán estar bastante planos, bien escuadrados y de un grueso uniforme; sus dimensiones serán: largo, 266 milímetros; ancho, 128 id., y grueso 30 id. Ladrillos gruesos ó de centrate: sus dimensiones serán las mismas en largo y ancho, y 40 milímetros grueso ó espesor. Las tejas deberán tener las mismas condiciones de solidez que el ladrillo; y en cuanto á su forma, la conveniente para que se pueda enchufar y cobijar convenientemente; sus dimensiones serán próximamente 38 milímetros de largo y 15 id. diámetro medio las canales, y 38 id. y 13 id. de las cobijas. Las lozas son de barro para solería, y deberán ser finas, duras, bien cocidas y sonoras, perfectamente planas y de un grueso uniforme; su figura será variada, pero siempre con ángulo perfecto para que cierran completamente áreas; se pedirán por metros cuadrados. Los azulejos estarán cuidadosamente fabricados, de un barro bueno y compacto, perfectamente regulares y planos y

- que su baño esté con regularidad; en cuanto á sus dibujos y colores, serán surtidos según los pedidos: sus dimensiones serán, lado del cuadrado 200 milímetros. Los ateneros ó caños de barro estarán también bien cocidos, sin grietas ni imperfecciones y completamente vidriados por su parte interior; tendrán sus enchufes completos y de modo que ajusten; sus dimensiones serán desde 90 á 280 milímetros de diámetro interior y más de 230 milímetros de largo, debiendo proporcionar los codillos y patillos que se pidan arreglados á los diámetros de las cañerías. Las lozas de Tarifa vendrán bien labradas ó apiesladas por una cara y escuadradas á esquina viva, debiendo tener por lo menos un grueso de 70 milímetros las mayores, y las menores de 46; sus dimensiones serán: las grandes 836 milímetros de largo y más de 40 de ancho; las medianas 420 de lado, y las chicas 279 de lado. Las lozas de mármol serán de buena calidad, perfectamente trabajadas y pulimentadas, su espesor uniforme y surtidas blancas y negras; sus dimensiones serán: el lado del cuadrado de 279 milímetros y el grueso de 18 id. al menos. Los ladrillos refractarios deberán ser de fábricas cuyos productos se encuentren acreditados, y estarán bien labrados, modelados y cocidos; debiendo entregarse según las figuras y dimensiones que expresen los pedidos, que se harán por peso, y no por número, al precio de 15 pesetas los 100 kilogramos. Los canjilones para norias serán de la forma y dimensiones usuales, y estarán bien cocidos, sin fondas ni ojos, debiendo tener un buen sonido al choque. Los cónicos para jardines serán de porcelana blanca, y de las formas y dimensiones de los modelos que existen en el Arsenal. 3.º Los precios que se fijan como tipos para la subasta son los que señala á los efectos la relación unida á este pliego. OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. 4.º El contratista estará obligado á facilitar los efectos que se le pidan en el término de un mes, á contar desde la fecha en que por la Intendencia del Departamento se le dirijan las órdenes al efecto. 5.º Si en el término prefijado en la condición anterior dejase de entregar los efectos pedidos, se adquirirá por Administración á perjuicio del asentista, descontándole la diferencia que resulte por mayor precio en las liquidaciones sucesivas, y si no los hubiese en la plaza se le impondrá una multa igual á su precio por contrata. Si reincidiese en la misma falta, podrá la Administración rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que resulten, y los demás perjuicios que se irroguen al servicio. 6.º También estará obligado á retirar del recinto del Arsenal, en el plazo de ocho días, los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de 15 días: si no verificase lo primero, se procederá á la venta de dichos efectos en la propia forma que la de los que resultan inaplicables en los arsenales para el servicio de la Marina, y deducida una décima parte del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que dicha venta origine, se le entregará el resto, y de no reponerlos en el plazo indicado se procederá con arreglo á lo establecido en la condición anterior. 7.º Las remisiones de los efectos al Arsenal las verificará el asentista, acompañándolos con las facturas que previene la Instrucción de Contabilidad vigente, debiendo preceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la Comisión nombrada para llevar á cabo dicho acto, que deberá presenciar el contratista ó su representante; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará se halla conforme con las decisiones de la expresada Comisión, sin derecho á reclamación alguna. En el caso de presenciar el expresado reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones, podrá solicitar del Excmo. Sr. Comandante general de este sitio, dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le desechen algunos efectos, el nombramiento de Comisión superior que resolverá en definitiva, entendiéndose que renuncia este derecho al no ejercerlo en el plazo que se señala. 8.º El importe de los efectos que se reciban al contratista se satisfará por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz ó por la Tesorería Central, según convenga á los interesados, pudiendo el asentista solicitar la rescisión de su contrato al reunir en su poder libramientos por valor de 8.000 pesetas y tener los expresados libramientos tres meses de fecha sin haberlos podido hacer efectivos. 9.º La subasta tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento, el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. 10.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que originen bajo cualquier concepto la conducción de los efectos al Arsenal hasta el punto en que deban ser reconocidos, facilitándosele únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles de este sitio, y asimismo los que cause la extracción de los efectos que le sean desechados. 11.º Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes: 1.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales. 2.º Los que correspondan al Escribano según arancel por su asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma. Y 3.º Los de la impresión de 15 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas. 12.º La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado. 13.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito. 14.º Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 400 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 4.200 pesetas, cuyas sumas se impondrán en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaria del Tesoro de San Fernando, en metálico ó en los valores públicos que previene la Real orden de 29 de Junio de 1867. 15.º La expresada fianza no se devolverá al asentista sin













á cuadrillos morados y blancos, chaleco tela mallorquina á rayas moradas, pantalon de igual tela á cuadros negros, calcancillos blancos de algodón, zapatos de lona, chaqueta de paño forrada de tartan encarnado, y en un bolsillo de la chaqueta se le encontró un pañuelo de algodón de mano y contenía dentro de un nudo una peseta en plata, medio real en piezas y tres ochavos de los llamados morunos, y una llave al parecer de cofre ó arca.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procuren por cuantos medios les sugiera su celo averiguar á qué familia pertenecía el cadáver ántes mencionado, con lo cual administrarán justicia.

Dado en Valencia á 23 de Junio de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—Jorge M. Perales.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelino Coria, natural de Calvajosa de Alba, partido de Alcañices, en la provincia de Zamora, en donde tiene su familia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Joaquin Pardal sigo por homicidio á Gregorio Gonzalez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el procedimiento el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la busca y captura de Marcelino Coria, y caso de ser habido remitirlo á disposicion de este Juzgado con las convenientes seguridades; pues á ello les interesa la más recta administracion de justicia.

Valverde del Camino 22 de Junio de 1875.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Arroyo.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Saturnino Gonzalez Jimeno, natural y residente en esta capital, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia con motivo de la causa que contra él se instruye sobre amenazas graves á D. Antonio Molina, de esta vecindad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 22 de Junio de 1875.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Villar del Arzobispo, en Liria.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia del partido de Villar del Arzobispo, con residencia autorizada en la villa de Liria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquin Estéban Ibañez, alias Panadero, y Manuel Lázaro Muñoz, alias Parrojo, vecinos de Villar del Arzobispo, para que dentro de 15 dias siguientes á su publicacion se presenten en las cárceles de esta villa á responder de los cargos que les resulta de la causa que les instruyo sobre asesinato de Don José Aparicio Lopez, Juez municipal de Villar del Arzobispo, en una de las calles de aquella poblacion á las dos y media de la tarde del dia 17 de Abril último; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Y suplico y encargo á las Autoridades judiciales, militares y civiles y agentes de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, llamamiento y prision de dichos reos, y á su conduccion, caso de ser habidos; á las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Liria á 22 de Junio de 1875.—José de Sandoval.—El Escribano habilitado para esta causa, Vicente Pedrés.

Señas de Joaquin Estéban.

Edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano.

Idem de Manuel Lázaro.

Edad 40 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano.

Los dos visten pañuelo emparrado á la cabeza, blusa y chaleco de color, faja azul ó morada, pantalon de puntillon de color y alpargatas de cáñamo.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se ha solicitado se declaren herederos abintestato de D. Agustín Francisco Mayó y Sirés á sus hermanos Doña Teresa, Doña Dolores, Doña Joaquina y D. José Mayó y Sirés y sobrino Don Francisco Julian Mayó y Sorli; por lo cual los que, además de dichas personas, se crean con derecho á la herencia del primero, se personarán en autos dentro de 20 dias; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 26 de Junio de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso. X—22

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fabian Valle y Trallero, natural de Oliete, vecino de esta ciudad, soltero, hijo de Tomás y de Marcelina, de 20 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde

la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en el establecimiento penal de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey, á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Fabian Valle, cuyas señas á continuacion se expresan, y en el caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en el presidio de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 18 de Junio de 1875.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Señas del Fabian Valle.

Estatura un metro 63 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Civil, vecino de esta capital, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre lesiones; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 26 de Junio de 1875.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Desde el dia de hoy queda abierto en estas oficinas, Alcalá, 23, el pago del cupon núm. 9, de las 100.000 obligaciones creadas por la disuelta Compañia en virtud del convenio de 3 de Abril de 1870.

Madrid 4.º de Julio de 1875.—P. O., Antonio Barrera. X—23

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 5 de Julio de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 3, Dia 5. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 JULIO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19. Fondos franceses: 3 por 100, á 64.05. Consolidados ingleses, á 94 3/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48.25-30. París, á 8 dias vista, 5.03 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Julio de 1875.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 5 de Julio de 1875.

Table of telegraphic reports with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Palma, Segovia y Valencia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15.50 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.07 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0.74 á 1.12 pesetas la libra, y á 1.07 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judias, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 1.19; el decálitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decálitro. Trigo, de 10 á 12.07 pesetas la fanega, y de 18.22 á 21.84 el hectolitro. Cebada, de 7.82 á 8.83 pesetas la fanega, y de 14.15 á 15.92 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 144.—Carneros, 714.—Corderos, 282.—Ternezas, 35.—TOTAL, 1.175.

Su peso en libras... 82.114.—Idem en kilogramos... 37.616.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table of daily revenue with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arbitrio sobre tránsito, Totales. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Julio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

